

11557 *ORDEN de 29 de marzo de 1985 por la que se autorizan las ampliaciones de la central lechera que la Sociedad Cooperativa Limitada «Navarra de Productores de Leche» tiene adjudicada en Pamplona (Navarra).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la Sociedad Cooperativa Limitada de «Navarra de Productores de Leche» (COPELECHE) para realizar sendas ampliaciones en las instalaciones de la central lechera que tiene adjudicada en Pamplona (Navarra), y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, y modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Autorizar las ampliaciones de la central lechera que la Sociedad Cooperativa Limitada «Navarra de Productores de Leches» (COPELECHE) tiene adjudicada en Pamplona (Navarra), que consisten fundamentalmente en la instalación de una línea de envasado en cartón de leche pasteurizada con una capacidad de 7.200 envases de un litro/hora, así como en la instalación de un tanque isoterma para almacenamiento de leche cruda de 100.00 litros.

Segundo. Las obras e instalaciones deberán ajustarse exactamente a los datos que obran en los proyectos que han servido de bases a la presente Orden, y una vez terminados, la Entidad interesada lo comunicará a la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de marzo de 1985.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

11558 *RESOLUCION de 10 de enero de 1985, del Servicio Nacional de Productos Agrarios, por la que se delegan facultades en el Secretario general, Subdirectores generales, Junta de Compras, Inspectores Territoriales y Jefes provinciales del Organismo.*

La Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios acuerda establecer, al amparo de lo previsto en el artículo 22, apartado 5, de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y previa autorización del excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, la siguiente delegación de atribuciones:

Primera.—El Secretario general y los Subdirectores generales de Regulación y Gestión Comercial, de Medios, Económico-Financiero y de Control e Inspección, quedan facultados, por delegación permanente y mientras no sea revocada en forma expresa, para llevar a cabo los asuntos que se indican a continuación:

a) Actos de trámite y propuestas de resolución de los expedientes sustanciados para los cometidos adscritos a cada una de dichas unidades centrales.

b) Firmar en nombre del Organismo los contratos que se formalicen en la Dirección General, adjudicados, aprobados o concertados previamente por el Director general y que se refieran a actuaciones encomendadas a la respectiva unidad central.

Segunda.—De forma concreta, el Secretario general queda facultado por delegación permanente, y mientras no sea revocado de forma expresa, para la aprobación de expedientes relativos a la constitución, ampliación, modificación, sustitución, cancelación o devolución de fianzas, así como para la ordenación de pagos que correspondan a los suministros denominados menores o de los que se refieren a bienes consumibles o de fácil deterioro por el uso, que competen a la Junta de Compras del Organismo.

Tercera.—El Subdirector general Económico-Financiero queda facultado asimismo, por delegación permanente y mientras no sea revocada en forma expresa, para la distribución y concesión de créditos a las Jefaturas Provinciales y para la ordenación de gastos correspondientes a las obligaciones que han de cumplirse con cargo a los créditos comprendidos en los presupuestos o actuaciones del Organismo y el de los pagos a que den lugar conforme a los artículos 54 y 57 de la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas.

Cuarta.—El Subdirector general de Control e Inspección queda facultado, por delegación permanente y mientras no sea revocada en forma expresa, para autorizar a los funcionarios adscritos a dicha unidad la realización de la función de control e inspección; para la resolución de los expedientes comprobatorios de pérdidas producidas en productos almacenados por el SENPA por mermas, siniestros, averías, transporte de mercancía y otras causas, como asimismo para dictar resoluciones calificativas de balance de unidades de almacenamiento.

Quinta.—El Subdirector general de Medios queda facultado por delegación permanente y mientras no sea revocada en forma expresa, para autorizar las órdenes de servicio con derecho a indemnización del personal laboral dependiente del Servicio de Transportes, así como para contratar con las firmas suministradoras de repuestos la obtención de la consideración de «Taller B» del Taller del Servicio de Transportes del Organismo y la consiguiente adquisición de los materiales que se precisen para el funcionamiento de los vehículos e instalaciones del mismo, autorizando las facturas correspondientes a dichas adquisiciones.

Para la contratación que se indica, se constituirá una Mesa, presidida por el ilustrísimo señor Subdirector general de Medios e integrada por los ilustrísimos señores Abogado del Estado e Interventor Delegado de Hacienda, el Jefe del Servicio de Transportes y el Jefe de la Sección de Parques y Talleres, que actuará como Secretario.

Sexta.—La Junta de Compras del Organismo queda facultada, por delegación permanente y mientras no sea revocada en forma expresa, para aprobar los contratos de suministros, hasta un límite de 10.000.000 de pesetas, se traten de los denominados menores o de los que se refieran a bienes consumibles o de fácil deterioro por el uso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 252 del Reglamento General de Contratación del Estado.

Séptima.—Los Inspectores Territoriales quedan facultados, dentro de sus respectivas jurisdicciones, por delegación permanente y mientras no sea revocada en forma expresa, para autorizar a los funcionarios adscritos a dicha unidad territorial la realización de la función inspectora a que se refiere el número 2 del artículo 11 del Real Decreto 1239/1984, de 8 de junio, dando cuenta a la Dirección General, a través de la Subdirección General de Control e Inspección, así como para ordenar las correspondientes comisiones de servicios con derecho a indemnización, tendentes a la realización de la indicada función inspectora.

Octava.—Los Jefes provinciales del Organismo quedan facultados dentro del ámbito de su respectiva provincia, por delegación permanente y mientras no sea revocada en forma expresa, para los asuntos siguientes:

a) Para celebrar y formalizar contratos de colaboración para la recepción, almacenamiento y venta de los distintos productos comercializados por el SENPA, bien directamente, bien como Entidad Ejecutiva del FORPPA, y de prestación de servicios al agricultor, que hayan sido autorizados previa y expresamente por la Dirección General en uso de sus facultades.

b) Para adjudicar, aprobar, concertar o celebrar y formalizar, hasta un límite de 10.000.000 de pesetas, los contratos de transporte terrestre necesarios para las movilizaciones de productos autorizadas por la Dirección General del SENPA.

c) Para suscribir contratos de compraventa de los productos que sean objeto de la actuación del Organismo, o como Organismo ejecutivo del FORPPA, en cada campaña de regulación, así como para aprobar y efectuar pagos derivados de dichos contratos, o los de colaboración que, en su caso, puedan existir.

d) Para autorizar, previa la instrucción del oportuno expediente, la devolución de las fianzas constituidas a favor del SENPA y avales otorgados en garantía del cumplimiento de las obligaciones derivadas de los contratos concertados y formalizados, dentro de la provincia, para la ejecución de las actividades del Organismo, una vez extinguido el contrato para garantía del cual se constituyeron y siempre que no se haya acordado la pérdida de las mismas; con deducción de las penalidades y responsabilidades que hayan de hacerse efectivas, si tal procede.

e) Para concertar y formalizar contratos de ejecución de obras, de reparación, conservación y mantenimiento de inmuebles, instalaciones y maquinaria propiedad del SENPA, sitos en la respectiva provincia, que tengan un presupuesto de ejecución por contrata inferior a 10.000.000 de pesetas y no excedan de los créditos correspondientes expresamente concedidos a la provincia por el Director general.

f) Para la ordenación de gastos y pagos dentro de los límites crediticios, expresamente fijados por la Dirección General y concretados al ámbito provincial. La nómina mecanizada entraña fijación y disponibilidad del crédito correspondiente.

g) Para firmar y elevar a escritura pública, en nombre del Organismo, los contratos adjudicados, aprobados o concertados previamente por el Director general y que se refieran a actuaciones

encomendadas a las respectivas provincias o a las adquisiciones de bienes.

h) Para concertar y formalizar los contratos de arrendamiento de servicios en el ámbito provincial que hayan sido expresamente autorizados por el Director general y cuyo precio de contratación no exceda de las disponibilidades de créditos expresamente concedidos a la provincia.

i) Para ordenar, dentro del ámbito provincial, en casos de necesidad y de urgencia, la realización de la función inspectora.

En todo caso, el Jefe provincial dará cuenta inmediata a la Subdirección General de Control e Inspección, por conducto de la Inspección Territorial, de todas y cada una de las órdenes de inspección que curse en ejercicio de esta facultad delegada.

j) Para concertar y, en su caso, suscribir en nombre del Organismo los contratos de trabajo de personal laboral, para prestación de servicios de carácter eventual e interino, de acuerdo con las normas establecidas por esta Dirección General.

k) Para ordenar transferencias desde la cuenta general del SENPA en la banca privada al Banco de España y para firmar Ordenes de Abono en Cuenta (O.A.C.), para efectuar pagos derivados de compras, anticipos, subvenciones o servicios.

l) Para ordenar las comisiones de servicio con derecho a indemnizaciones para el personal dependiente de la Jefatura, dentro de los límites de su provincia.

m) Para concertar y formalizar contratos de concesión de créditos o anticipos, de acuerdo con la normativa general que por la Dirección General se dicte para la concesión de los mismos, así como para el pago de éstos.

Novena.—Se exceptúan de las anteriores delegaciones las facultades que se determinan seguidamente:

- a) Las que el Director posea, a su vez, por delegación.
- b) Las propuestas que deben ser resueltas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
- c) Las que en su ejercicio den lugar a disposiciones de carácter general o resuelvan peticiones de particulares o Entidades declaratorias de derecho.

Décima.—En los casos en que surjan dudas sobre la atribución de determinada competencia o se produzcan concurrencias de éstas por las autoridades y órganos en quienes se haya delegado atribuciones, se someterá la cuestión a la resolución definitiva del Director general.

Undécima.—En las resoluciones que se adopten por delegación se hará constar en forma explícita esta circunstancia en la ante-firma.

Duodécima.—El Director general podrá, no obstante, la delegación que concede a las autoridades y órganos citados, recabar el conocimiento y resolución de cualquier asunto en el estado de tramitación en que se encuentre.

Decimotercera.—Quedan derogadas las Resoluciones de 16 de marzo de 1981 y 25 de junio de 1984.

Decimocuarta.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de enero de 1985.—El Director general, Juan José Burgaz López.

11559 RESOLUCION de 14 de marzo de 1985, de la Dirección General de Producción Agraria, por la que se concede la homologación genérica de los tractores marca «Massey Ferguson», modelo 290 F.

Solicitada por «Motor Ibérica, Sociedad Anónima», la homologación de los tractores que se citan, realizadas las verificaciones preceptivas por la estación de mecánica agrícola, y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la misma marca, modelo 290, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1964:

1. Esta Dirección General hace pública su Resolución de esta misma fecha por la que se concede la homologación genérica a los tractores marca «Massey Ferguson», modelo 290 F, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 75 (setenta y cinco) CV.

3. A los efectos de su equipamiento con bastidor o cabina de protección para caso de vuelco, los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 3.2 del anexo de la Resolu-

ción de esta Dirección General, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981.

Madrid, 14 de marzo de 1985.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca «Massey Ferguson».
 Modelo 290 F.
 Tipo Ruedas.
 Fabricante «Motor Ibérica, Sociedad Anónima», Barcelona
 Motor: Denominación Perkins, modelo A.4.248.
 Combustible empleado Gas-oil. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (g:CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mmHg)

I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 1.000 ± 25 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados	69,1	2.200	1.008	190	21	711
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales ..	74,6	2.200	1.008		15,5	760

II. Ensayos complementarios.

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados	67,7	2.200	546	194	21	711
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales ..	73,1	2.200	546		15,5	760

III. Observaciones: La velocidad del motor de 2.200 revoluciones por minuto es la designada como nominal por el fabricante para trabajos a la toma de fuerza y a la barra.

El tractor posee dos ejes normalizados de toma de fuerza e intercambiables entre sí, uno principal, de 1.000 revoluciones por minuto, y otro secundario, de 540 revoluciones por minuto.

11560 RESOLUCION de 27 de mayo de 1985, de la Secretaría General de Pesca Marítima, por la que se publica el censo oficial de buques de «Cercos» del caladero nacional.

Ilmo. Sr.: En aplicación de lo que se dispone en el Real Decreto 2349/1984, de 28 de noviembre, por el que se regula el ejercicio de la actividad pesquera dentro del caladero nacional en la modalidad de «Cercos», la Secretaría General de Pesca Marítima hace público el censo oficial de buques de esta modalidad de pesca cerrado al 30 de abril de 1985 en el anexo siguiente:

Este censo oficial de buques será en todo momento actualizado por la Administración Pesquera atendiendo a las situaciones derivadas de la propia dinámica de la flota pesquera.

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de mayo de 1985.—P. D., el Director general de Ordenación Pesquera, Fernando González Laxe.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Ordenación Marítimo Pesquera y Cofradías de Pescadores.